



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 141-2016-MDY

Yura, 11 de Julio del 2016

VISTOS

Informe N° 309-2016-GM-MDY, de la Gerencia Municipal; Informe Legal 303-2016-GAJ-MDY

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 26 de la ley Orgánica de Municipalidades 27972 precisa que la administración Municipal adopta una Estructura General sustentándose en principios de programación, dirección ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la ley 27444.

Que, conforme la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444 en su artículo IV Inc.1.1 del título preliminar establece el **Principio de legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Inc1.9 **Principio de celeridad**.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento. Inc1.10 **Principio de eficacia** .- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio. Inc1.13 **Principio de simplicidad**.- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que, de acuerdo al numeral 20 del artículo 20 de la ley 27972 establece que son atribuciones del Alcalde, delegar atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, texto concordante con el artículo 27 y 39 de la citada norma cuando señala que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completa y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, respectivamente, así como las funciones específicas contenidas en los artículos 78° y siguientes de la precitada norma.

Que, además el artículo 74 de la citada norma señala en su artículo 74° Desconcentración 74.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. 74.2 Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. 74.3A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. 74.4 Cuando proceda la impugnación contra actos administrativos emitidos en ejercicio de competencia desconcentrada, corresponderá resolver a quienes las haya transferido, salvo disposición legal distinta.

Que, es política de la actual Gestión Municipal agilizar los procedimientos administrativos, mejorar la atención al usuario y mejorar la prestación de los servicios públicos, por lo que resulta necesario desconcentrar las facultades resolutorias de





Que, es política de la actual Gestión Municipal agilizar los procedimientos administrativos, mejorar la atención al usuario y mejorar la prestación de los servicios públicos, por lo que resulta necesario desconcentrar las facultades resolutorias de gestión y administrativas a Gerencia Municipal, con la finalidad de que los procedimientos se adecuen a las necesidades actuales para un desempeño eficaz de conformidad a lo dispuesto por el artículo 42 de la ley 27972. Y de conformidad a los principios de celeridad, eficacia y simplicidad los procedimientos administrativos el cual deben estar dotados de la máxima celeridad, eliminando las trabas, instancias o complejidad burocrática innecesaria que los dificulten, además la desconcentración de funciones es una facultad del titular de la Entidad, la cual puede ser transferida a otros órganos jerárquicamente dependientes, con el objeto de dinamizar y desburocratizar la administración municipal a fin de brindar un servicio o resolver una petición en forma eficiente y oportuna, tal como exigen los administrados.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 303-2016-GAJ-MDY, indica que la propuesta de desconcentración de funciones, se encuentra enmarcada dentro de lo previsto en nuestro ordenamiento legal, no existiendo transgresión al mismo por lo que resulta factible la desconcentración de facultades en la Gerencia Municipal, en forma expresa e inequívoca, y bajo estricta responsabilidad administrativa.

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESCONCENTRAR**, la siguiente facultad administrativa y resolutoria del Despacho de Alcaldía en la Gerencia Municipal:

- Aprobar expedientes técnicos no considerados en la desconcentración de facultades contempladas en la Resolución de Alcaldía 230-2015-MDY.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

ABOG. EDWARD JAIME VELARDE CACERES  
(E) GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Luis Harry Gómez Ramírez  
ALCALDE